

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inserta en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas de cuota mensual el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitante suscriptor. Los pagos de lista de la capital se harán por libranza del Gefe de oficina, adelantándose los recibos en las inscripciones de trimestre, y inmediatamente por la devolucio de peseta que recibe. Las 2 inscripciones adelantadas se cobran con el importe proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos relaciones céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las Disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, no insertarán oficialmente, sino que cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que démate de la numeración de índices particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bonaficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Diciembre)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

La falta de documentación en los expedientes de alienados pobres, ocasiona trámites que retrasan el despacho de los expedientes de esta naturaleza, con perjuicio de los enfermos y de sus familias, y para evitarlo, ha dispuesto publicar en el Boletín esta circular, con el fin de que los que tengan la desgracia de verse precisados á llevar al Manicomio á algún individuo de su fa-

milia, sepan los documentos que son necesarios para que la Diputación abone los estancias. Estos documentos son los que á continuación se expresan:

1.º Instancia del pariente más próximo.

2.º Partida de bautismo del alienado.

3.º Certificación de dos Médicos, con el visto bueno del Subdelegado de Medicina del partido ó informe del Alcalde, en la cual se haga constar que la locura que padezca el individuo á quien se ha de recibir, reviste el carácter de furioso ó peligroso. Si no reviste tal carácter, es inútil presentar el expediente, porque la Diputación no se hará cargo del alienado.

4.º Relación jurada de los individuos que constituyen la familia inmediata del demente.

5.º Otra relación jurada de los bienes que posean en cualquier punto, los padres, hijos ó cónyugo del demente.

6.º Certificación de lo que paguen los individuos que están en el párrafo anterior por urbana, rústica, pecuaria, eclesiástica, industrial é impuesto de utilidades.

7.º En todo caso, estas certificaciones expedidas por el Ayuntamiento donde reside el alienado.

Estos documentos no tendrán validez hasta que sean comprobados por un empleado de la Diputación con los datos que existen en los diferentes dependencias de la Delegación de Hacienda.

Tendrán el concepto de pobres:

1.º Las que vivan de un jornal ó salario eventual.

2.º Los que dependan del que viva de un salario permanente ó de

un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda de cuatro veces del jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual é que solicite el ingreso en el Manicomio.

8.º Las que vivan de rentas, cultivo de tierras, cria de ganados ó ejercicio de una industria, por cuyos conceptos pague una cuota de contribución anual que no exceda de 30 pesetas.

No será considerado pobre aquel que, reunidos los productos propios con los de su consorte ó hijos, de cuyos bienes tenga el usufructo, excedieren de una suma equivalente al jornal de tres braceros en la localidad donde habite, ó cuando sumada la contribución que pague el solicitante y la de sus padres, exceda de 100 pesetas.

Tampoco se considerará pobre al que tenga dos ó más modos de vivir, cuyos productos reunidos excedan de los tipos señalados anteriormente.

Los que paguen cuotas de contribución por sí solos, comprendidos entre 30 y 50 pesetas, ó sumada la que paguen con la de sus padres, excedan de 100 y no pasen de 150 pesetas, tendrán derecho al abono de 50 céntimos diarios para ayuda del pago de estancias.

León 11 de Diciembre de 1907.— El Vicepresidente, P. A., *Isidoro A. Jolis*.

MINAS CANCELADAS

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado admitir las

renuncias de los registros 3.673, 3.676 y 3.688, comprendidos *San Victorio, Jeschina y San Rafael* e cuando en términos de Olleros, Fuegar y Portelo, presentadas por sus registradores, declarados cancelados sus expedientes y francos y registrables los terrenos correspondientes.

León 11 de Diciembre de 1907.— El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Díez Fernández, vecino de Riaño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, el día 2 del mes de Diciembre, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de Las Solas, y sitio llamado *Peña de las Pintas y los Pozos*, Ayuntamiento de Salinóo, y linda San, con algunas fincas particulares, y á las demás áreas con terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada de una galería existente en la falda de la Peña de las Pintas, á cuya entrada hay un pozo de unos 4 metros, aproximadamente; desde la boca se medirá 150 metros al Sur, y se colocará la 1.ª estaca; en ésta el Este se medirá 300 metros, y se colocará la 2.ª; de ésta se medirá al Norte 100 metros, y se colocará la 3.ª; de ésta se

tomarán 1.000 metros al Oeste, y se colocará la 4.ª; de ésta se tomarán al Sur 300 metros, y se colocará la 5.ª, y con 700 metros de esta última al Este, se llegará á la 1.ª es- taca, quedando así cerrado el perí- metro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó- sito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér- mino de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regla- mento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.718
León 11 de Diciembre de 1907.—
E. Cantalapietra.

CONSEJO PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular

Se convoca á fabricantes, comer- ciantes é industriales de los ramos de harinas por cilindros, chocolates á vapor, café, molinos de harinas, molinos de chocolates, fabricas de mantecados, fabricas de dulces, gremio de panaderos, fabricas de cer- vezas, quesos y mantecas, produc- tos químicos, fabricas de electrici- dad, curtidors, cerámica, telares pe- queños de alambres, castipas, indus- trias de hierro, gramos de carpinteros, zapateros, sastres, herreros, fabricas de jabones y fabricas de aserrar maderas de todos los pue- blos de la provincia, á la reunión que tendrá lugar el domingo 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputación provin- cial de esta capital, con objeto de proceder á la elección de Vocel que les ha de representar en el Consejo de Industria y Comercio, de acuer- do con lo que dispone el párrfo 2.º del art. 48 del Real decreto de 17 de Mayo último; encareciendo la puntual asistencia, y en caso de que las ocupaciones de algunos de los convocados á quienes se dirige esta circular se lo impidieran, se sir- van delegar en persona que los re- presente en dicho acto.

León 12 de Diciembre de 1907.—
El Delegado Regio, Presidente, Ma- riano Andrés.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En el **BULETIN OFICIAL** núm. 149, de 14 de Noviembre próximo pasa-

do, se publicó una circular de esta Delegación de Hacienda llamando la atención de los Sres. Alcaldes para que adoptaran las medidas que estuviesen á su alcance, á fin de hacer la recaudación del impuesto de consumos.

Al reiterarles hoy la misma indi- cación, hago presente á dichas au- toridades locales las medidas que toma esta Delegación para que los Ayuntamientos cobren las cantida- des á que tienen derecho, como lo pruebe que en el presente mes se podrán al pago los recargos de la contribución industrial, y á la ma- yor brevedad al 1 por 100 de forma- ción de matrículas del ejercicio de 1898-99, y asimismo los recargos del impuesto de cédulas personales del actual presupuesto, y por últi- mo, á medida que el mucho trabajo que pesa sobre estas Oficinas le per- mita, se practicarán las liquidacio- nes del 1 por 100 de matrícula y formación del padrón de cédulas personales del corriente año, sin olvidar también los recargos de in- dustrial del 4.º trimestre.

Así, pues, no dudarán los señores Alcaldes y Secretarios de que esta Delegación lo mismo gestiona los ingresos para el Tesoro, que se in- teresa, adoptando las disposiciones para ello necesarias, para que sean abundantes á los Municipios las can- tidades que legítimamente les co- rresponde.

En su virtud, espero conñada esta Delegación que no darán lugar á nuevos recordatorios los Sres. Alcaldes, y ordenaría se ingresen en el presente mes todos los débitos que les resulten con la Hacienda, en evitación de responsabilidades y molestias que esta Delegación desea siempre evitarse.

León 11 de Diciembre de 1907.—
El Delegado de Hacienda, Juan Ig- nacio Morales.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Delegación de Hacienda de esta provincia ha recibido de la Re- presentación del Estado en el Arren- damiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mateo, la circular de 6 del corriente, que dice así:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento pro- visional para la ejecución del Con- venio de 20 de Octubre de 1906, ce- lebrado con la Compañía Arrendata- ria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por dupli- cado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almace- nes de depósito de la Compañía, y otros de las libranzas especiales pa- ra la prenea periódica, asistiendo á

este acto, y firmando aquellos docu- mentos, según el art. 117 de dicho Reglamento, en los capitales de pro- vincia, el Delegado de Hacienda, el Representante de la Compañía, y el Administrador especial de Rentas Arrendadas, como Secretario, y en las demás localidades en que haya Administración subalterna, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía, y otro para esta Representación.

Por consiguiente, el Centro de mi cargo espera del celo de V. S., que de acuerdo con el Representante de la Compañía en esa provincia, adopte las medidas más eficaces para que así en esa capital como en las localidades en que haya Administra- ción subalterna de la Compañía, se preste este servicio en el mencionado día, precisamente, contando los efectos con el detahimiento debido, á cuyo fin los respectivos funciona- rios de la referida Compañía, los presentarán en paquetes, por clases, debiendo poner especial cuidado alentar cada partida en el inventa- rio, para evitar los errores de cam- bio de clases, con las demás garan- tías de exactitud que V. S. conside- ro convenientes disponer, para que estos documentos representen fiel- mente las verdaderas existencias que resulten en almacenes el día 31 del actual, y no contengan respa- duras ni enmiendas que no estén de- bidamente salvadas.

También ordenará V. S. de reco- mendar á los Alcaldes, al comuni- carles sus instrucciones para el acto de que se trata, que por el primer correo le remitan el ejemplar del in- ventario que á la Hacienda corres- ponde, y tan luego como V. S. ren- da los de toda la provincia, dispen- dará su comprobación con el resu- men de todos ellos, que recibirá del Representante de la Compañía, y hallándose conforme este documen- to, ó hechas en el mismo por dicho funcionario las rectificaciones que procedan, le remitirá V. S. á este Centro en el más breve plazo, en unión de los inventarios parciales.»

Lo que se hace público para cono- cimiento de los funcionarios llama- dos á practicar tan importante ser- vicio el día 31 del actual, procuran- do remitir dichos inventarios exten- didos en la forma y modelos esta- blecidos para este servicio.

León 10 de Diciembre de 1907.—
El Administrador especial, Román G. Barrios.

Don Jacinto González Andrés, Se- cretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cimanes de la Vega.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta, por concepto de mayores contribuyen-

tes por inmuebles, cultivo y ganade- ría, con voto de Compromisario en la elección de Síndicos, es del tenor siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Cimanes de la Ve- ga, á 8 de Octubre de 1907, siendo los tres de la tarde, y previa espe- cial convocatoria, bajo la Presiden- cia del Sr. Presidente D. Manuel Tirados Moran, con asistencia de mí, el Secretario, D. Jacinto Gon- zález Andrés, y en presencia de los contribuyentes que tuvieron á bien asistir á este acto al sorteo de los dos Vocales y sus suplentes, que han de formar la Junta municipal, habiendo correspondido en suerte, como Vocales, á D. Martín Cadenas Ramirez y á D. Martín Morán Astor- ga, y suplentes, á D. Proto Cadenas Cadenas y D. Esteban García Rodrí- guez.

El Sr. Presidente declaró parte- necer como Vocel á la expresada Junta, como ex Juez municipal más antiguo, á D. Quintín Cadenas Mo- rán, y no habiendo en el Municipio industriales agraviados, ni tiempo de éstos que figuren en los listas de electores para Compromisarios, el Sr. Presidente declaró constitu- da la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, con los señores siguientes: Presidente, don Manuel Tirados Moran; Vicepresi- dente, D. Lorenzo Garrido Cadenas; Vocales: del Ayuntamiento, D. Rai- mundo Pérez Burbujó; mayores con- tribuyentes, D. Martín Cadenas Ramirez y D. Martín Morán Astorga, y suplentes, D. Proto Cadenas Cadenas y D. Esteban García Rodrí- guez, y como ex Juez municipal, D. Quintín Cadenas Morán.

Con lo cual se levantó la sesión, que firman con el Sr. Presidente los señores nombrados y demás asis- tentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Tirados.—Man- uel Pérez.—Esteban Rivera.—Isidoro Sorbujo.—Gregorio Alonso.—Esteban García.—Hernáneglio Martínez.—Victoriano Fernández.—Proto Cadenas.—Martín Morán.—Miguel Huerga.—Juan Hidalgo.—Juan Morán.—Juan Tirados.—Gerardo Rodríguez.—Quintín Cade- nas.—Martín Cadenas.—Manuel Pé- rez.—Bernardo Fernández.—Este- ban Cadenas.—Jacinto González, Secretario.

Es conforme con el acta original remitida al Sr. Presidente de la Jun- ta provincial del Censo electoral: de que certifico.

Y para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, explico la presente, con el visto bueno del se- ñor Presidente, en Cimanes de la Vega á 25 de Octubre de 1907.—
Jacinto González.—V.º B.º Manuel Tirados.

AYUNT. MIENTOS

Don Eimundo González Tejerina, Secretario del Ayuntamiento de Villanbariego.

Certifico: Que la Corporación municipal y Vocales asociados, acordaron en Junta municipal, y en sesión de ayer, lo siguiente: Visto el déficit de 3.020 pesetas y 84 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1908...

TARIFA QUE SE CITA

Table with 5 columns: ARTICULOS, Unidad (Kilogramos), Número de unidades que se calculan de consumo, Precio medio (Pesetas), Derechos en unidad (Pesetas), and Producto anual calculado (Pesetas). Rows include Paja and Leña.

Y con el fin de oír las reclamaciones que durante el término de quince días pudieran presentarse, y á los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1898, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial...

Ayuntamiento, el arrendo de los derechos de coqueos que devenguen en el Municipio durante el año de 1908, el que se haga de carnes y líquidos, bajo el tipo de 8.372'55 pesetas...

Esta es la tercera subasta, por lo que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo, en caso de no haberlas que lo hagan del todo.

De no haber proposiciones admisibles, en el mismo acto se sacarán á subasta los derechos que devengue la especie vino, bajo el tipo de 1.487 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; los licitadores harán el depósito del 5 por 100 en cualquiera de las formas determinadas por el Reglamento...

Valderrey 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde accidental, Agustín González.

Alcaldía constitucional de Vegarriena

Con esta fecha me participa don Manuel González, vecino de Villadepán, que el día 6 del actual desapareció de su casa su hijo Amador González Gutiérrez...

para roja, boina azul y calza botas con gomas.

En el mismo día se presentó don Rufesindo García, vecino de Omañón, comunicándome que su hijo Alfredo García Alvarez, se marchó de su casa, sin su consentimiento...

Por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca de los citados individuos, y caso de ser habidos sean conducidos á esta Alcaldía, para su entrega á los padres.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año de 1908...

Las Omañas 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto por término de ocho días, en esta Secretaría, el padrón de cédulas personales del año de 1908...

Vegas del Condado 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Laureano Ferreras.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

En el término de Trece de Abajo han aparecido una vaca de pelo negro, sin marca alguna, y una novilla de pelo rojo, con la marca F.M. y otras varias señas...

Folgoso de la Ribera 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Balboa

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía Anselmo González Cereales, vecino de Quintola, en esta Municipio, manifestando que su hijo Agustín González Crespo, de 18 años de edad...

mielito el día 3 del corriente mes, sin que hasta la fecha pudiera saberse su paradero...

En vista de lo expuesto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca, y caso de ser habido sea conducido á disposición de esta Alcaldía.

Balboa 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Cereales.

Alcaldía constitucional de Sabllices del Rio

Para oír las reclamaciones que contra el padrón de cédulas personales, formado para el ejercicio de 1908, se presenten, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días.

Sabllices del Rio 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Taranilla.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Con esta fecha se presentaron á mi autoridad los vecinos de Los Barrios de Luna á Ireda, respectivamente, Faustino González y Felipe Fernández, manifestando: el primero, que su hijo David González Alonso, de 20 años de edad...

Los Barrios de Luna 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamoraliel

Formado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días...

Villamoraliel 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

Alcaldía constitucional de Lillo

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para 1908, se expone al público desde esta fecha, en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Lillo 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pablo Mata.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

El padrón de cédulas personales para el año de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días.

Valdepiélagos 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan del Valle.

Alcaldía constitucional de Castroalbón

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales, para el año de 1908, por término de ocho y diez días, respectivamente.

Castroalbón 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

El padrón de cédulas personales y reparto vecinal de consumos, para el año de 1908, se encuentran al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Pajares de los Oteros 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Fernández Llanazares.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1908. Durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en el padrón formular las reclamaciones que estimen oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Santos.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Según me participó Petra Gutiérrez Costero, y Domingo Guerrero Costero, vecinos de Otero, el día 15 de Noviembre última desaparecieron sus hijos, respectivos, Antonio Alvarez Gutiérrez y Alejandro Guerrero Arroyo; el primero, de 17 años de edad, y el último, de 15; y su interés de las autoridades y Guardia civil la busca de dichos sujetos, y

caso de ser habidos la conducción á esta Alcaldía.

Sancedo 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Carlos Arroyo.

En esta Secretaría municipal, y por término de ocho días, se halla expuesto al público el reparto de consumos y recargos, formado para 1908, á fin de atender reclamaciones de agravios.

Sancedo 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Carlos Arroyo.

JUZGADOS

Don Mateo Jéñez Gallego, Juez municipal de este Distrito de Villazala del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, reconvino la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En Villazala del Páramo, á veintidós de Noviembre de mil novecientos siete; el Sr. Juez D. Mateo Jéñez Gallego, de este Distrito; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Nicolás Froilán Fuertes, casado, Maestro de instrucción primaria, y vecino de Mansilla del Páramo, en concepto de apoderado de su convecino don Domingo Carreño, y como demandado, D. Miguel Vicente Berjón, vecino de Huerga de Frailes, sobre pago de ochenta y una pesetas, intereses vencidos y no satisfechos, costas y dietas de apoderado;»

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Miguel Vicente Berjón, á que á término de tercero día satisfaga á D. Domingo Carreño, demandante, la suma de ochenta y una pesetas, con el uno por ciento mensual, por razón de intereses, según se halla obligado, tres pesetas al apoderado por cada un día que invierte en la cobranza, y le impongo, además, las costas y gastos de este juicio y reintegro de la obligación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandado con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Jéñez.

Como notificación al demandado por su rebeldía, inserto el presente. Dado en Villazala del Páramo á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Mateo Jéñez.—Por su mandado, Melchor Castro.

Don Mateo Jéñez Gallego, Juez municipal de este Distrito de Villazala del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, reconvino la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En Villazala del Páramo, á veintidós de Noviembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Mateo Jéñez Gallego, Juez municipal de este Distrito; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Nicolás Froilán Fuertes, mayor de edad, casado, Maestro de instrucción primaria y vecino de Mansilla del Páramo, en concepto de apoderado de su convecino D. José Franco Vidal, y como demandado, D. Miguel Vicente Berjón, vecino de Huerga de Frailes, sobre pago de ciento veinticuatro pesetas, con veinticinco céntimos, con más los intereses vencidos y no satisfechos, con las costas y dietas de apoderado;»

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Miguel Vicente Berjón, á que á término de tercero día satisfaga á D. José Franco Vidal, demandante, la suma de ciento veinticuatro pesetas, con veinticinco céntimos, el seis por ciento anual, por razón de interés, según se halla obligado, y tres pesetas al apoderado por cada día que invierte en la cobranza, con las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará al demandado con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Jéñez.

Como notificación al demandado por su rebeldía, inserto el presente.

Dado en Villazala del Páramo, á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Mateo Jéñez.—Por su mandado, Melchor Castro.

Don Mateo Jéñez Gallego, Juez municipal de este Distrito de Villazala del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, reconvino la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En Villazala del Páramo, á veintidós de Noviembre de mil novecientos siete; el Sr. Juez municipal D. Mateo Jéñez Gallego, de este Distrito; habiendo visto el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, entre partes de la una como demandante, D. Ramón Mata

Casón, mayor de edad y vecino de Antaones del Páramo, y como demandado, D. Miguel Vicente Berjón, vecino de Huerga de Frailes, sobre pago de sesenta pesetas, con las costas y gastos;

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Miguel Vicente Berjón, á que á término de tercero día, satisfaga á D. Ramón Mata Casón, demandante, la suma de sesenta pesetas, el uno por ciento mensual por razón de intereses, después de vencido el plazo, y le impongo las costas de este juicio y los gastos y el reintegro de la obligación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandado, con arreglo á lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Jéñez.

Como notificación al demandado por su rebeldía, inserto el presente.

Dado en Villazala del Páramo á treinta de Noviembre de 1907.—Mateo Jéñez.—Por su mandado, Melchor Castro.

ANUNCIO OFICIAL

Instituto general y técnico de León

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace saber que D. Luis García Fidalgo solicita abrir un Colegio de I.º enseñanza, no oficial, en Vega de Mazar, y al efecto ha presentado en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la apertura de dicho Colegio.

Plano por triplicado del local destinado á Escuela.

Tres ejemplares del Reglamento. Cuadro de enseñanzas.

Certificación del Médico titular del Ayuntamiento de Mazar, relativa á las condiciones de salubridad é higiene del local.

Certificación de buena conducta del interesado.

Certificación del acta de nacimiento.

Certificación del Alcalde, referente á las condiciones de seguridad del edificio.

Certificación del Arquitecto provincial.

Las reclamaciones á que haya lugar, se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Sr. Director del Instituto general y técnico, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 28 de Noviembre de 1907.—E. Director, Juan Eloy Díez Jiménez.